



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 799

Bogotá, D. C., viernes, 23 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 592 DE 2025 DE CÁMARA

*por medio del cual se crea el Fondo de  
Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia  
(FEPAC).*

Bogotá, D. C., 22 mayo de 2025

Doctora

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ**

Presidenta Comisión Tercera Constitucional.

Honorable Cámara de Representantes

Doctora

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Secretaria Comisión Tercera Cámara de  
Representantes

**Referencia:** informe de ponencia positiva para  
primer debate del **Proyecto de Ley número 592  
de 2025 de Cámara**, *por medio del cual se crea el  
Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en  
Colombia (FEPAC).*

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo  
ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión  
Quinta Permanente de la Cámara de Representantes,  
de acuerdo con los oficios allegados y conforme a  
las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992,  
presento informe de ponencia para primer debate  
del **Proyecto de Ley número 592 de 2025 de  
Cámara**, *por medio del cual se crea el Fondo de  
Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia  
(FEPAC).*

Cordialmente,

SILVIO JOSE CARRASQUILLA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOLIVAR

CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META.

#### INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

##### ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

##### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado el pasado 8 de abril de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Fue asignado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente y el día 20 de mayo de 2025 se designó como coordinadora ponente al honorable Representante *Silvio José Carrasquilla* y el honorable Representante *Carlos Arturo Vallejo* como ponente respectivamente, mediante oficio CTCP 3.3 /1134 / 2025C.

##### II. OBJETO:

Este proyecto de ley busca proteger al productor arrocero nacional, fomentar el equilibrio del precio del cereal en Colombia, con miras a salvaguardar el ingreso de cerca 500.000 familias arroceras a lo largo del país, a partir de la creación de un fondo de estabilización del precio del arroz que permita asumir el diferencial cuando los precios del cereal caen por debajo de los costos de producción. Así mismo, es una oportunidad para garantizar

la sostenibilidad económica y el ingreso vital de centenares de productores en el país.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

#### 3.1 CONTEXTO

En el año 2025, el sector arrocero colombiano enfrenta una aguda crisis, resultado de una combinación de factores económicos, estructurales y comerciales que han puesto en jaque el ingreso vital de cerca 500.000 familias arroceras, y la seguridad alimentaria y el deterioro comercial del país producto de los cierres, como expresiones legítimas del sector.

Uno de los principales detonantes de la crisis ha sido la drástica disminución en los precios del arroz paddy verde. En 2022 y 2023, la carga de 125 kilogramos se comercializaba a \$230.000, pero para enero de 2025, este valor descendió a \$185.000, lo que representa una reducción del 30%. Esta caída ha generado pérdidas significativas para los agricultores, en razón de que, conforme a información recopilada por Fedearroz, los costos de producción por hectárea para el 2024 se aproximan a \$9'500.000, los cuales han aumentado para el 2025 hasta \$11'000.000 por hectárea, mientras los ingresos por venta escasamente llegan a \$9'000.000 de pesos.

#### COSTOS POR HECTÁREA DE ARROZ

FONDO NACIONAL DEL ARROZ  
COSTOS POR HECTÁREA DE ARROZ, SISTEMA RIEGO, NACIONAL, I SEMESTRE

RUBRO	2023	2024	2025
ASISTENCIA TÉCNICA	63.336	70.649	
ARRIENDO	1.465.570	1.602.855	
PREPARACIÓN Y SIEMBRA	1.376.009	1.538.872	
RIEGO	626.472	714.454	
FERTILIZACIÓN	2.623.997	3.916.719	
PROTECCIÓN AL CULTIVO	1.480.857	1.579.314	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	777.007	847.222	
OTROS	935.190	1.167.932	
TOTAL	9.328.440	9.438.038	

FUENTE: Seccionales de Fedearroz

Es decir, un ingreso de \$2'000.000 por debajo de los costos de producción necesarios para la cosecha de una hectárea, lo que sitúa en una condición de vulnerabilidad y riesgo para los productores de arroz del país.

La situación se ha visto agravada por una sobreoferta del grano. En 2024, se sembraron 631.000 hectáreas de arroz, superando la demanda interna y generando excedentes que han presionado aún más los precios a la baja. La falta de competitividad para exportar estos excedentes ha llevado a una acumulación de inventarios, incrementando en un 30% los niveles respecto al año anterior. Además, la eliminación de mecanismos como el incentivo al almacenamiento, establecido mediante “Resolución número 232 de 2023” para el segundo semestre del 2023, que anteriormente permitía regular la oferta y estabilizar los precios, dejó al sector vulnerable a las fluctuaciones del mercado. Sin estos mecanismos, los productores carecen de herramientas para mitigar la volatilidad de los precios, agravando la crisis actual.

A lo cual se suma, la competencia desleal derivada del contrabando y las importaciones facilitadas por tratados de libre comercio (TLC), que han afectado negativamente al mercado interno.

Los productores locales se enfrentan a precios más bajos de productos extranjeros, dificultando la comercialización de la producción nacional. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) que Colombia ha suscrito con Estados Unidos y su participación en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), junto a países como Perú y Ecuador, han tenido impactos significativos en diversos sectores económicos, incluyendo el sector arrocero.

Se estima que tan solo en el 2024, importamos de Estados Unidos 279.021 toneladas de Paddy Seco, y 195.000 de arroz blanco, de acuerdo a información recopilada por Fedearroz. Esta situación generó y sigue generando malestar entre los agricultores, quienes sienten que las políticas comerciales no protegen adecuadamente sus intereses.

#### 3.2 PARO NACIONAL ARROCERO

En respuesta a esta situación, los agricultores iniciaron un paro indefinido el 3 de marzo de 2025, con bloqueos en regiones clave como Tolima, Huila, Sucre y Meta, exigiendo precios justos y medidas urgentes del Gobierno para salvar el sector. Los productores denunciaron pérdidas millonarias y advirtieron sobre una posible escasez de arroz en el país si no se tomaban medidas inmediatas.

La protesta se extendió por nueve días, desde el 3 hasta el 12 de marzo de 2025, afectando principalmente a los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Sucre, Casanare y Córdoba. Estas regiones son clave en la producción arroceras del país y fueron escenario de bloqueos en vías principales, lo que generó preocupación en diversos sectores económicos.

Lo que representó afectaciones a la cadena de suministros, restricciones a la movilidad, y congelamiento de inventarios que causó pérdidas diarias de hasta 1.600 millones por cada día de movilización. Desde Defencarga, se informó el impacto a 211.045 toneladas de carga y más, que impactan los órdenes de producción agrícola y agroindustrial. Y suscitaron afectaciones de los mercados.



Tras intensas negociaciones entre los representantes del sector arrocero y el Ministerio de Agricultura, se logró un acuerdo que permitió levantar el paro. El Gobierno destinó una bolsa de recursos por \$21.900 millones para apoyar

la comercialización de la producción arroceras, priorizando a pequeños y medianos productores. De este fondo, \$8.747 millones se asignaron para atender la comercialización de hasta 72.896 toneladas de arroz de pequeños agricultores, y cerca de \$12.000 millones para medianos productores, cubriendo hasta 154.000 toneladas.

Sin embargo, los cursos de acción son insuficientes en la medida que no prevén el establecimiento de mecanismos que permitan la estabilización de los precios, por lo cual se hace indispensable la presentación del presente proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz, como una herramienta que permite ante la estacionalidad de la producción y la volatilidad de los precios proteger el ingreso de los productores arroceros del país.

### 3.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Legalmente, el Estado Colombiano en el marco de una economía de libre mercado ha contemplado el uso de ciertos mecanismos de estabilización de precios, mecanismos tales como los fondos de estabilización de precios, que, para el sector agropecuario, tienen como objetivo principal, proteger la producción nacional de arroz, esto a través de mecanismos financieros que buscan proteger a los productores de la alta volatilidad de precios.

El arroz es uno de los cereales más importantes en el mundo, producto básico en la canasta familiar, además de las políticas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional. Colombia se destaca por ser un país agricultor; en la que el café, el maíz y el arroz han tenido gran volumen de productividad en los últimos 30 años, sin embargo, el aumento de su producción en China, Mali, Nepal y Vietnam<sup>1</sup>, así como la apertura del mercado ha producido un efecto negativo en la comercialización y valorización del producto nacional.

Existen dos tipos de producción: mecanizado y manual. La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección.

Así mismo incluye el arroz riego (el agua es provista por el productor) y el arroz secano (el agua proviene de las lluvias). Mientras que, la producción manual se enfoca en el empleo intensivo de mano de obra y generalmente su producción se destina para el autoconsumo. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto.<sup>2</sup>

1 Nota informativa de la FAO sobre la oferta y la demanda de cereales | Situación Alimentaria. Mundial | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

2 [https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha\\_de\\_inteligencia\\_-\\_arroz.pdf](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf).

Según la UPRA el cultivo del arroz está distribuido en 5 regiones productoras e impacta 23 departamentos que lo cultivan en 211 municipios en los cuales su contribución puede llegar a representar el 80% de los ingresos territoriales. La producción de arroz participa con el 5% del valor total del sector agropecuario; su demanda por suelo se explica por la mayor liquidez y rentabilidad frente a otros cultivos. Es el tercer cultivo con mayor área sembrada después del café y del maíz, generando ingresos e impacto social importante en sus territorios y por ende al país<sup>3</sup>.

Según cifras del DANE y Fedearroz, se estima que el crecimiento del área sembrada de arroz en Colombia se incrementó en un 8% en 2024, respecto de 2023, pasando de 589.853 a 631.071 hectáreas sembradas del grano. El departamento con mayor área sembrada son los llanos (344.281 hectáreas), seguido por la zona centro (144.059) hectáreas). La industria local da cuenta de una producción anual de aproximadamente 3.5 millones de toneladas de Paddy, con alrededor de 41 competidores en el mercado local. Las variedades más consumidas en Colombia son los arroces tradicionales con un 62.3%, mientras que los Premium tiene una participación del 26.7% arroz recorre todo el país de acuerdo con las distancias y a los precios de conveniencia<sup>4</sup>.

#### Elementos clave de la cadena arroceras en Colombia<sup>5</sup>

- Las limitaciones en materia de productividad le han impedido ajustarse a nuevas condiciones de política de apertura comercial del país.

- El área sembrada ha mostrado una tendencia ascendente llegando a un promedio de 560.000 hectáreas por año entre 2016 y 2021.

- El rendimiento se encuentra estancado desde los últimos años; llegando en 2020, el arroz riego a un promedio de 5,6 toneladas por hectárea y el de secano a cerca de 4,5 toneladas.

- Entre 2011 y 2021 el precio del arroz tiene una tendencia a la baja en los mercados del país, con una caída del 1% para el arroz paddy verde y del 6% para el arroz paddy blanco.

- Se presentan coyunturas por aumentos en los niveles de importación, que conllevan a un incremento notable de inventarios, con consecuencias sobre el abastecimiento y presiones a la baja sobre el precio.

- Las proyecciones de precios futuros según la OCDE-FAO (2019) esperan que el precio real del arroz tenga un cambio anual de -1% para la próxima década.

- La producción de arroz colombiano presenta sobrecostos en comparación con países como

3 <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

4 <https://redagricola.com/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia/>.

5 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Banco Mundial, 2022. Fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos de gestión de riesgos de mercado y del financiamiento no bancario. Nota técnica análisis de cadenas priorizadas (arroz, maíz y leche).

Estados Unidos (10,5%), (India 7,9%), Perú (6,8%), Tailandia (81,3%), Vietnam (86%), y Camboya (72%).

- Las ventas del arroz de las UPA en su totalidad se destinan a la industria; sin embargo, el 64% afirma que dejan algo para el autoconsumo y el 44% comercializan algo en plazas de mercado.

- Se presentan en la cadena cuellos de botella asociados al bajo acceso a tecnología e innovación, baja utilización del crédito para financiar la inversión, deficiente proceso de formación de precios y debilidad en organización de la cadena.

- Entre 2016 y 2021, el Gobierno nacional dispuso recursos del orden de \$252 mil millones de pesos en incentivos y apoyos para apalancar el desarrollo y sostenibilidad de la cadena, como el incentivo al almacenamiento, apoyo a la comercialización y el transporte. Hoy por hoy, dicho incentivo ha sido removido de la oferta institucional del Ministerio hacia el sector arrocero.

- Las transferencias de los consumidores a los productores para el 2020 tuvieron un monto de \$2,3 billones de pesos.

- La protección nominal del arroz es, en promedio, del 131%, lo que indica que los consumidores pagan más del doble por el producto comparado con la situación sin políticas.

El sector arrocero requiere mayor productividad y competitividad, el arroz que se produce en Colombia se queda para el consumo interno, pues no se exporta pese a que los niveles de productividad son bajos. Mientras Colombia produce cinco toneladas de arroz por hectárea, en Estados Unidos la producción es de 9 toneladas por hectárea y en otros países pertenecientes a la región oscila entre 7,5 y 8,5 toneladas por hectárea **y teniendo en cuenta que en el 2030 el arancel para importar arroz va a ser cero, para ese momento el sector debe estar en condiciones de competir, por lo que se debe ir ajustando el sector a esas nuevas herramientas que aumenten la productividad.**

#### IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

##### a. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia establece que:

*“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, “con el propósito de incrementar la productividad.”.*

##### b. DISPOSICIONES LEGALES

La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros.

*“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.*

*PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.”.*

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que

*“En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.*

##### c. OTROS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN EN COLOMBIA

El sector agropecuario en Colombia cuenta con los siguientes fondos de estabilización de precios:

- El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
- El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Café.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
- El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela.
- Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto inicial	Propuesta de modificación	Observaciones
<p><b>Artículo 1º. Creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</b> Se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz en Colombia (FEPAC), el cual operará conforme a los términos establecidos en la presente ley y en la Ley 101 de 1993.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 2º. Objeto.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz colombiano en el marco de la presente ley.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 3º. Naturaleza Jurídica.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y, conforme a los términos de la presente ley.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 4º. Administración.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será administrado por la Federación Colombiana de Arroceros (Fedearroz) mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno nacional, en el cual se establecerán los términos y condiciones de su administración.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El contrato deberá definir las responsabilidades de las partes en relación con la estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización, así como los costos y fuentes de financiamiento del fondo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos de FEPAC de manera independiente de sus propios fondos y del Fondo Parafiscal del Arroz creado por la Ley 101 de 1963. Para ello, deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal separadas, permitiendo la identificación precisa del estado y movimiento de los recursos.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 5º. Comité Directivo.</b> El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será la Junta Directiva del Fondo Parafiscal Arrocerero, conforme a la Ley 101 de 1993 y sus estatutos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Comité Directivo deberá contar con al menos tres representantes de los productores arroceros permanentes con voz y voto, diferentes a los que integren la Junta Directiva del Fondo Nacional del Arroz. Los cuales serán elegidos por los núcleos arroceros regionales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes con voz, quienes servirán de apoyo en la consecución del objeto del FEPAC. El Comité establecerá los procedimientos para la participación de estos invitados.</p>		Sin modificaciones.

Texto inicial	Propuesta de modificación	Observaciones
<p><b>Artículo 6º. Competencias del Comité Directivo.</b> El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC)</li> <li>Expedir el reglamento operativo del FEPAC y los mecanismos de estabilización.</li> <li>Determinar los parámetros de costos, precios y procedimientos para la activación de los mecanismos de estabilización.</li> <li>Establecer políticas de gestión del riesgo financiero del precio del arroz.</li> <li>Evaluar y supervisar las actividades del FEPAC y formular recomendaciones para su funcionamiento</li> <li>Regular las condiciones de venta del arroz para estabilización y el pago de compensaciones a las que haya lugar.</li> <li>Determinar la metodología de cálculo de los precios y mecanismos de estabilización.</li> <li>Designar su Secretaría Técnica conforme al artículo 44 de la Ley 101 de 1993.</li> <li>Otras funciones asignadas por el Gobierno nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato de administración del FEPAC.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta. Antes de su adopción, se deberá escuchar y analizar el concepto del Ministerio de Agricultura, sin el cual no podrá tomarse decisión alguna.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 7º. Producto sujeto a estabilización.</b> El producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, siempre que no haya sido transformado o agregado valor y cumpla con las normas técnicas vigentes.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 8º. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización los productores de arroz registrados en el Sistema de Información Arrocerero administrado por Fedearroz, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional del Arroz.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las transacciones entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de estabilización por parte del Fondo. Salvo que sean asociaciones de productores.</p>	<p><b>Artículo 8º. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización los productores de arroz registrados en el <u>Sistema de Registro Arrocerero administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional del Arroz.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las transacciones entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de estabilización por parte del Fondo. Salvo que sean asociaciones de productores.</p>	Se ajusta el Sistema de Información, de conformidad a los registros que administra el MADR para la planificación y el ordenamiento de la producción de la producción.

Texto inicial	Propuesta de modificación	Observaciones
<p><b>Artículo 9°. Precios objeto de estabilización.</b> Los precios sujetos a estabilización serán aquellos pagados a los productores en los mercados internos de Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por la entidad competente. En todo caso, el Comité Directivo tendrá en cuenta el comportamiento de los precios internos, contrastados con los precios de los mercados internacionales, y las estimaciones sobre los costos de producción del arroz nacional para su designación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los mecanismos de estabilización deberán garantizar al menos la cobertura de los costos mínimos de producción, estimados por la Secretaría Técnica del FEPAC y aprobados por el Comité Directivo.</p>		
<p><b>Artículo 10.</b> Procedimiento para las operaciones del Fondo. Las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>1. Si el precio del mercado de referencia del Arroz, interno o externo, según lo definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, definidos previamente por el Comité Directivo, el Fondo pagará a los productores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo.</p> <p>2. Si el precio del mercado de referencia del arroz, definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, definidos por el Comité Directivo, el productor y/o productor exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen mínimo o máximo que oscile entre el 20% y el 80%.</p>		

Texto inicial	Propuesta de modificación	Observaciones
<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Comité Directivo del Fondo determinará en qué casos las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán a las operaciones de exportación e igualmente a las operaciones de venta interna.</p>		
<p><b>Artículo 11. Cantidad de producto sujeto a estabilización.</b> Cada productor podrá beneficiarse de los mecanismos de estabilización conforme a los lineamientos del Comité Directivo, teniendo en cuenta el tamaño del productor, la disponibilidad presupuestal y las condiciones del mercado, con base en la información de Fedearroz.</p>		
<p><b>Artículo 12. Garantía de Funcionamiento del FEPA.</b> Para garantizar su sostenibilidad, el FEPAC podrá realizar operaciones de cobertura, seguros, futuros y otros instrumentos financieros permitidos por la normativa vigente y la política de gestión de riesgos diseñada por el Comité Directivo.</p>	<p><b>Artículo 12. Garantía de Funcionamiento del FEPAC.</b> Para garantizar su sostenibilidad, el FEPAC podrá realizar operaciones de cobertura, seguros, futuros y otros instrumentos financieros permitidos por la normativa vigente y la política de gestión de riesgos diseñada por el Comité Directivo.</p>	
<p><b>Artículo 13. Fuentes de financiación.</b> Las fuentes de financiación del FEPAC provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Los recursos que aporten entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</li> <li>3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización conforme al artículo 45 de la Ley 101 de 1993.</li> <li>4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.</li> <li>5. Recursos del Fondo Parafiscal del Arroz.</li> <li>6. Los rendimientos de inversiones en títulos de deuda emitidos o avalados por la Nación, Banco de la República y entidades financieras.</li> <li>7. Las donaciones de organizaciones nacionales o internacionales.</li> <li>8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de entidades de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar dichos créditos conforme a la normativa de crédito público.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos públicos destinados al FEPAC solo podrán utilizarse para cubrir los costos de estabilización de precios, administración y funcionamiento del FEPAC, conforme a los criterios definidos por el Comité Directivo.</p>		

Texto inicial	Propuesta de modificación	Observaciones
<p><b>Artículo 14. Reglamentación por el Gobierno nacional.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con:</p> <p>1. Los mecanismos de entrega de compensaciones a los productores.</p> <p>2. El rol del administrador del FEPAC como certificador de la producción.</p> <p>3. Las obligaciones del productor relativas a la comercialización interna y exportaciones.</p>		
<p><b>Artículo 15. Control.</b> La entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), rendirá cuentas ante la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos. La Contraloría adoptará sistemas de control fiscal adecuados a la naturaleza del Fondo y su administración.</p>		
<p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

## VI. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal de las normas de conformidad a la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: “36.

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.*

*Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir*

*en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”.*

Así las cosas, la presente iniciativa cuyo núcleo esencial es la creación de un fondo de estabilización de precios del arroz, en sentido estricto, instituye es la creación de una cuenta especial, sin personería jurídica, que será un instrumento para agremiar recursos de manera voluntaria en ocasión de estabilizar los precios del cereal ante la caída abrupta de los precios.

De modo que, el proyecto de ley establece la creación de un instrumento de estabilización de precios precisando un conjunto de fuentes de financiación alternativas para su funcionamiento, que no implican un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón de que cualquier aporte que se realice como resultado de esta disposición dependerá en el caso de los recursos del Presupuesto General de la Nación exclusivamente de la discrecionalidad y decisión autónoma del ejecutivo, conforme a la realidad fiscal de las finanzas públicas, y las proyecciones de cumplimiento con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.”*

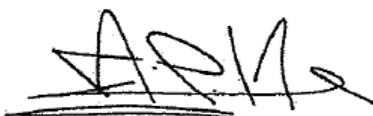
Lo anterior bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se pone a consideración del Congreso de la República el trámite de la presente iniciativa con la cual se impactará positivamente en los territorios a los cultivadores de arroz de nuestro país, y que se constituirá como un paso necesario en una serie de compromisos que deberán cumplir las entidades los gremios y demás actores del sector a fin de transformar las realidades de los productores de arroz.

### VIII. PROPOSICIÓN

#### APROBAR EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 592 DE 2025 CÁMARA

En mérito de lo expuesto, rindo PONENCIA POSITIVA y solicito a los honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al primer debate del proyecto de ley. De los honorables Congresistas,



**SILVIO JOSE CARRASQUILLA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOLIVAR



**CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 592 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia (FEPAC).*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.** Se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz en Colombia (FEPAC), el cual operará conforme a los términos establecidos en la presente ley y en la Ley 101 de 1993.

**Artículo 2º. Objeto.** El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz colombiano en el marco de la presente ley.

**Artículo 3º. Naturaleza Jurídica.** El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y, conforme a los términos de la presente ley.

**Artículo 4º. Administración.** El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será administrado por la Federación Colombiana de Arroceros (Fedearroz) mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno nacional, en el cual se establecerán los términos y condiciones de su administración.

**Parágrafo 1º.** El contrato deberá definir las responsabilidades de las partes en relación con la estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización, así como los costos y fuentes de financiamiento del fondo.

**Parágrafo 2º.** La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos de FEPAC de manera independiente de sus propios fondos y del Fondo Parafiscal del Arroz creado por la Ley 101 de 1963. Para ello, deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal separadas, permitiendo la identificación precisa del estado y movimiento de los recursos.

**Artículo 5º. Comité Directivo.** El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), será la Junta Directiva del Fondo Parafiscal Arrocerero, conforme a la Ley 101 de 1993 y sus estatutos.

**Parágrafo 1°.** El Comité Directivo deberá contar con al menos tres representantes de los productores arroceros permanentes con voz y voto, diferentes a los que integren la Junta Directiva del Fondo Nacional del Arroz. Los cuales serán elegidos por los núcleos arroceros regionales.

**Parágrafo 2°.** El Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes con voz, quienes servirán de apoyo en la consecución del objeto del FEPAC. El Comité establecerá los procedimientos para la participación de estos invitados.

**Artículo 6°. Competencias del Comité Directivo.** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC).

2. Expedir el reglamento operativo del FEPAC y los mecanismos de estabilización.

3. Determinar los parámetros de costos, precios y procedimientos para la activación de los mecanismos de estabilización.

4. Establecer políticas de gestión del riesgo financiero del precio del arroz.

5. Evaluar y supervisar las actividades del FEPAC y formular recomendaciones para su funcionamiento.

6. Regular las condiciones de venta del arroz para estabilización y el pago de compensaciones a las que haya lugar.

7. Determinar la metodología de cálculo de los precios y mecanismos de estabilización.

8. Designar su Secretaría Técnica conforme al artículo 44 de la Ley 101 de 1993.

9. Otras funciones asignadas por el Gobierno nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato de administración del FEPAC.

**Parágrafo.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta. Antes de su adopción, se deberá escuchar y analizar el concepto del Ministerio de Agricultura, sin el cual no podrá tomarse decisión alguna.

**Artículo 7°. Producto sujeto a estabilización.** El producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, siempre que no haya sido transformado o agregado valor y cumpla con las normas técnicas vigentes.

**Artículo 8°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización los productores de arroz registrados en el Sistema de Registro Arroceros administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional del Arroz.

**Parágrafo.** Las transacciones entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de estabilización por parte del Fondo. Salvo que sean asociaciones de productores.

**Artículo 9°. Precios objeto de estabilización.** Los precios sujetos a estabilización serán aquellos pagados a los productores en los mercados internos de Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por la entidad competente. En todo caso, el Comité Directivo tendrá en cuenta el comportamiento de los precios internos, contrastados con los precios de los mercados internacionales, y las estimaciones sobre los costos de producción del arroz nacional para su designación.

**Parágrafo.** Los mecanismos de estabilización deberán garantizar al menos la cobertura de los costos mínimos de producción, estimados por la Secretaría Técnica del FEPAC y aprobados por el Comité Directivo.

**Artículo 10.** Procedimiento para las operaciones del Fondo. Las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, se sujetarán al siguiente procedimiento:

3. Si el precio del mercado de referencia del Arroz, interno o externo, según lo definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, definidos previamente por el Comité Directivo, el Fondo pagará a los productores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo.

4. Si el precio del mercado de referencia del arroz, definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, definidos por el Comité Directivo, el productor y/o productor exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo.

**Parágrafo 1°.** El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen mínimo o máximo que oscile entre el 20% y el 80%.

**Parágrafo 2°.** El Comité Directivo del Fondo determinará en qué casos las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán a las operaciones de exportación e igualmente a las operaciones de venta interna.

**Artículo 11. Cantidad de producto sujeto a estabilización.** Cada productor podrá beneficiarse de los mecanismos de estabilización conforme a los lineamientos del Comité Directivo, teniendo en cuenta el tamaño del productor, la disponibilidad presupuestal y las condiciones del mercado, con base en la información de Fedearroz.

**Artículo 12. Garantía de Funcionamiento del FEPAC.** Para garantizar su sostenibilidad, el FEPAC podrá realizar operaciones de cobertura, seguros, futuros y otros instrumentos financieros permitidos por la normativa vigente y la política de gestión de riesgos diseñada por el Comité Directivo.

**Artículo 13. Fuentes de financiación.** Las fuentes de financiación del FEPAC provendrán de las siguientes fuentes:

9. El Presupuesto General de la Nación.

10. Los recursos que aporten entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.

11. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización conforme al artículo 45 de la Ley 101 de 1993.

12. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.

13. Recursos del Fondo Parafiscal del Arroz.

14. Los rendimientos de inversiones en títulos de deuda emitidos o avalados por la Nación, Banco de la República y entidades financieras.

15. Las donaciones de organizaciones nacionales o internacionales.

16. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 1º.** El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de entidades de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar dichos créditos conforme a la normativa de crédito público.

**Parágrafo 2º.** Los recursos públicos destinados al FEPAC solo podrán utilizarse para cubrir los costos de estabilización de precios, administración y funcionamiento del FEPAC, conforme a los criterios definidos por el Comité Directivo.

**Artículo 14. Reglamentación por el Gobierno nacional.** El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con:

4. Los mecanismos de entrega de compensaciones a los productores.

5. El rol del administrador del FEPAC como certificador de la producción.

6. Las obligaciones del productor relativas a la comercialización interna y exportaciones.

**Artículo 15. Control.** La entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPAC), rendirá cuentas ante la Contraloría General de la República sobre el uso de los recursos. La Contraloría adoptará sistemas de control fiscal adecuados a la naturaleza del Fondo y su administración.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOLÍVAR

**CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META.

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 592 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL ARROZ EN COLOMBIA (FEPAC)", suscrita por los Honorables Representantes SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES y CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

\*\*\*

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**

Presidente Comisión Quinta Constitucional

Ciudad.

Respetado Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos

permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA**, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 18 de septiembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *María Fernanda Cabal Molina* y los siguientes honorables Representantes a la Cámara: *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Julio Roberto Salazar Pérdomo*, *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, *José Octavio Cardona León*, *Carlos Edward Osorio Aguiar*, *Jhon Jairo Berrio López*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Andrés Eduardo Forero Molina*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Christian Munir Garcés Aljure*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Jorge Méndez Hernández*.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1516 de 2024 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los honorables Representantes:

- Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar* (coordinador ponente),
- Honorable Representante *Julio Roberto Salazar Pérdomo*.

El segundo debate se surtió en el seno de la comisión quinta el día 4 de diciembre del 2024 con 11 votos a favor y 2 en contra. Durante el debate se presentaron 3 proposiciones de autoría de los representantes Octavio Cardona al artículo 2° que la dejó como constancia, para el artículo 4° de *Julio Roberto Salazar* que fue avalada e incorporada en el articulado y la última también al artículo 4° de la representante Ana Rogelia Monsalve que también se dejó como constancia.

### II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declaración del gas natural como energético motor de la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocada en el bienestar social.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de vigencia.

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Priorización de áreas para exploración y producción.

Artículo 3°. Plan de producción de energías limpias de mezclas con gas natural

Artículo 4°. Promoción de la producción nacional, el suministro y consumo interno de Gas Natural.

Artículo 5°. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de Gas Natural en municipios y distritos.

Artículo 6°. Vigencia.

### IV. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN

Colombia como país, necesita consolidar la transición energética a través de la formulación e implementación de acciones tangibles, enfocadas en el crecimiento económico, tecnológico, ambiental y social, que a la vez permita una transformación de la matriz energética justa, y ordenada en el aprovechamiento de todos los recursos naturales disponibles.

El Gas Natural contribuye al crecimiento económico, acelera la transición energética y satisface las demandas sociales. Lo anterior debido a su competitividad, sus beneficios ambientales, su disponibilidad y la confianza de su tecnología; además de su capacidad de transformar vidas. Basta con revisar las actuales cifras de consumo, los niveles de demanda y las necesidades asociadas a la producción industrial de la nación para entender la importancia del gas natural en la matriz energética. No hemos revisado aún las bondades ambientales y económicas que este combustible representa para sus usuarios, ni los recientes hallazgos de Ecopetrol en los pozos Uchuva 1 y Gorgón 2 que representan la posibilidad de aumentar significativamente la producción nacional.

Los anuncios del nuevo gobierno, han girado en torno a la suspensión en el otorgamiento de nuevos contratos de exploración y explotación de gas natural en todo el territorio nacional, con el argumento de la transición energética y la búsqueda de un escenario más limpio en la producción de la energía que requiere el país en términos de la oferta y demanda actual.

Actualmente, la producción local ha abastecido la demanda a precios del orden de 4 a 5 dólares por millón de unidades térmicas británicas (USD/MBTU) en boca de pozo, y se dispone de reservas probadas de 3.1 tera pies cúbicos (TPC) que alcanzan para 8 años y al adicionarle reservas probables y posibles se llega 4.49 TPC que alcanzan para 11,4 años de autosuficiencia. En Colombia, contar con estas reservas nos permite ser autosuficientes y garantizar la seguridad energética. Esta seguridad se podrá mantener siempre y cuando se permita la exploración y producción de este energético.

El abastecimiento de este energético es necesario: De acuerdo con la UPME, la demanda de gas natural

en Colombia es de 900 Millones de Pies Cúbicos Día distribuidos en 30 por ciento para el sector industrial, 24 por ciento termoeléctrico, 20 por ciento residencial, 15 por ciento refinerías, 6 por ciento gases vehiculares y 5 por ciento comercial. El sector residencial de gas natural cobija a 37 millones de colombianos, de los cuales el 60 por ciento corresponde a estratos 1 y 2, para una cobertura de casi 80 por ciento por ciento en las zonas donde llegan redes de gas natural.

El nuevo Gobierno se encuentra con históricas brechas sociales, principalmente en las zonas más alejadas del territorio, agravada por fenómenos como el COVID 19 y la crisis inflacionaria que se está viviendo a nivel global, lo que termina incidiendo de forma directa en la pobreza multidimensional de un importante porcentaje de familias colombianas.

En las regiones colombianas existe una brecha de pobreza muy importante, especialmente en las zonas del Pacífico y Atlántico para lo cual es urgente implementar una política pública de reducción de brecha, lo que asegurará un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas. Según la más reciente encuesta del DANE: Gran Encuesta Integrada de Hogares. GEIH 2020-2021, en el año 2021 había 19.621.330 colombianos en situación de pobreza, 6.110.881 colombianos viviendo en pobreza extrema y 2.157.774 hogares que se encuentran en situación de pobreza multidimensional. La pobreza multidimensional evalúa las condiciones de vida de las personas teniendo en cuenta factores como el acceso a servicios públicos, educación y salud.

Este panorama invita a priorizar aspectos como el facilitar el acceso a vivienda digna y ampliar la cobertura de los servicios públicos en países de América Latina y el Caribe, lo que permitirá superar la pobreza, elevando la calidad de vida de los ciudadanos basados en la mejora de cada uno de los componentes del índice de pobreza multidimensional.

Colombia es un país que cuenta con diversas oportunidades para superar la pobreza y ofrecer una infraestructura cada vez más sólida, facilitando la accesibilidad a diferentes servicios públicos esenciales, entre ellos, el gas natural; en la última década Colombia pasó de tener 1,9 millones de usuarios a superar los 10,7 millones (cerca de 37 millones de colombianos), lo que representa un ejemplo mundial en materia de cobertura. Cerca del 60 por ciento de estos usuarios están concentrados en estratos 1 y 2, es decir, el país registra casi un 80 por ciento de cobertura en áreas donde hay perímetro de red y un 67 por ciento del total de hogares de Colombia tiene conexión a gas natural.

Aun cuando estas cifras representan un avance significativo, el uso de leña, madera o carbón de leña como combustible para cocinar mantiene un alto porcentaje de uso en pleno siglo XXI. De acuerdo con datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE en 2021, el 27,8 por

ciento de los hogares en las zonas rurales remotas del país, seguido de un 21,8 por ciento en las zonas rurales cercanas, e incluso un 14 por ciento en áreas de grado intermedio de urbanización, utilizaban leña, madera o carbón como fuente de energía para cocinar, hecho que implica graves daños a la salud. Por esta razón, cada vez que se sustituye la leña por el gas natural como combustible para cocinar, es posible superar una privación de pobreza energética. Adicionalmente, los hogares que usan la leña como fuente energética deben destinar mucho más tiempo para cocinar en comparación con un hogar promedio que utiliza gas natural. Un mayor acceso al gas natural también tendría un efecto potencial en el bienestar social en términos del uso del tiempo de los hogares.

En cuanto a las condiciones de salud, las personas que se ven expuestas a la inhalación de material particulado fino (PM 2,5), producto de la quema de estos sólidos, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiorrespiratorias. La afectación por estas emisiones en la población es tan grave, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el país hay más de 5.000 muertes prematuras al año por cuenta del uso de estos materiales contaminantes.

La industria del gas ha venido suscribiendo diferentes compromisos tendientes a asegurar la transición energética sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustibles; se han potenciado acciones y programas en la búsqueda de la carbono neutralidad, teniendo como principales aquellas relacionadas con la siembra de árboles, la restauración de bosques, la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrogeno, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.

El pasado 6 de julio el Parlamento Europeo, con voto favorable de 278 eurodiputados aprobó que las inversiones en proyectos de gas natural son inversiones sostenibles. Así lo registraron medios como la DW:

*El parlamento aprobó conceder el sello “verde” de la Unión Europea al gas y la energía nuclear. El controvertido texto, que había sido anunciado en enero por la Comisión Europea, considera “sostenibles” las inversiones en centrales nucleares o de gas para la producción de energía eléctrica, siempre que utilicen las tecnologías más avanzadas.<sup>3</sup>*

Esta clasificación (que en las instituciones de la UE recibe el nombre de “taxonomía”) debería ayudar a movilizar fondos privados para estos proyectos. La iniciativa es parte del objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050<sup>6</sup>.

6 <https://www.dw.com/es/parlamento-europeo-aprueba-que-energ%C3%ADa-nuclear-y-gas-se-consideren-verdes/a-62381134>.

En el mismo sentido, el saliente Gobierno nacional en la pasada cumbre de la COP26 celebrada en Glasgow, Escocia, fue claro al indicar su compromiso frente al carbono neutralidad para el mismo 2050, lo que enfrenta el país a grandes desafíos, relacionados principalmente con el hallazgo de una fuente de energía confiable, sin intermitencias y que disminuya significativamente los impactos a los recursos naturales.

Allí es donde se vuelve protagonista el gas natural, en tanto constituye como el energético disponible más amigable con el ambiente en comparación con el petróleo y el carbón. El estudio “Transición a Gas: Una Contribución en el Camino a la Sostenibilidad”, de Schneider Electric han indicado al respecto que:

*Una transición al gas en los próximos 10 a 15 años reduciría la producción global de CO2 de un 25 %, todo mientras complementa las labores de generación de energía renovable. Comparado con el carbón, el gas natural reduce las emisiones de CO2 en ~60%, de Óxido Nitroso (NOx) por un 80%, y casi no produce Dióxido de Azufre (SO2) o mercurio. La sostenibilidad también considera otros factores, como el uso de los recursos naturales. En este caso, el gas natural es una alternativa que consume de 40-60% menos de agua que el carbón<sup>7</sup>.*

De acuerdo con el informe *El Gas Natural en el Nuevo Mundo Energético* elaborado por el científico y analista político Vaclav Smil y la fundación Naturgy, se calcula que con las reservas de gas natural que se conocen hoy en día pueden garantizarse entre 48 y 65 años de consumo. Además, el avance de la tecnología permite encontrar nuevos yacimientos y explotar algunos más complicados como el caso de Colombia<sup>8</sup>.

El caso de Colombia tiene algunas particularidades; Estados Unidos y la Unión Europea tienen en promedio el 70% de sus emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del sector energético; por su parte Colombia tiene solo el 30%, sumado por ejemplo a que los principales aportes a la emisión lo constituyen la agricultura, la ganadería y la deforestación, con más de 170 mil hectáreas deforestadas solo el año pasado.

El Hallazgo de Gorgón 2 sirvió como evidencia para comprobar la presencia de Gas Natural en aguas ultra profundas en el sur del Caribe colombiano, y podría generar reservas que aseguren la sostenibilidad energética del país con el gas como energía puente que sirva no solo para las intermitencias que pueden generar factores como el clima en la sostenibilidad de las renovables, y como garantía para cubrir la demanda industrial y residencial que será creciente con la media de crecimiento económico y demográfico del país en las últimas décadas.

Y es que el ICPP en su estudio fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático resumen para responsables de políticas ha indicado que, en los países en desarrollo, el acceso a la energía es un desafío importante y los indicadores de fiabilidad de los servicios de infraestructuras muestran que, se requeriría por ejemplo que las industrias lleguen a obtener su propia generación. Por lo tanto, en muchos países en desarrollo se vincula específicamente el acceso a la energía con las cuestiones relativas a la seguridad, al ampliar la definición de seguridad energética mediante la aplicación de los conceptos de estabilidad y fiabilidad del suministro local<sup>9</sup>.

Incluso en 2050, año en el que Colombia debería de acuerdo con sus compromisos internacionales abandonar el uso de combustibles fósiles, se requerirá acceder a este tipo de energía para garantizar la sostenibilidad energética; asuntos como la flota de transporte de carga, los hornos industriales y la intermitencia de la energía solar, eólica e incluso hidroeléctrica impedirán que países como Colombia migren definitivamente en ese plazo al uso de energías renovables en su totalidad, como lo han mencionado algunos sectores.

No existe hoy un sector productivo, político o social que se oponga a la protección de los recursos naturales, y por el contrario, se ha trazado esa como la meta definitiva en la consolidación de economías sostenibles en el largo plazo, sin embargo, el proceso debe estar acompañado de energía suficiente y disponible para garantizar la autosuficiencia y la seguridad energética de la economía y en general de los ciudadanos.

El gas natural seguirá siendo determinante en virtud no solamente de sus características, que le otorgan la capacidad de generar impactos menos nocivos a los recursos naturales, sino además de su disponibilidad actual, y la garantía que genera respecto de la dinamización de las actividades industriales y económicas en general, además del uso que hoy le dan más de 10 millones de hogares en el país; convirtiéndolo en un energético sostenible para asegurar la anhelada transición energética sin comprometer la soberanía y autosuficiencia histórica de la nación en esta materia.

Actualmente el mundo enfrenta un desafío energético y es el de poder satisfacer la demanda de energía sin contribuir al mismo tiempo al cambio climático. A nivel mundial, el Gas Natural se ha venido consolidando como una alternativa eficiente donde su impacto ambiental es bajo, convirtiéndose en la opción más limpia en comparación a otros hidrocarburos.

En este sentido, el pasado 6 de julio de 2022 el Parlamento Europeo ratificó el otorgarle categoría de fuente de energía verde al gas natural e incluirlo en la lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, conocidas como

7 [https://go.schneider-electric.com/WW\\_202207\\_Gas-Transition\\_SF-LP.html?source=Advertising-Online&sDetail=Gas-Transition\\_WW](https://go.schneider-electric.com/WW_202207_Gas-Transition_SF-LP.html?source=Advertising-Online&sDetail=Gas-Transition_WW).

8 [http://fundacionnaturgy.org/wp-content/uploads/woocommerce\\_uploads/2021/11/el-gas-natural-en-el-nuevo-mundo-energetico.pdf](http://fundacionnaturgy.org/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2021/11/el-gas-natural-en-el-nuevo-mundo-energetico.pdf).

9 Informe del Grupo de trabajo III del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

“Taxonomía de la UE”, convirtiendo al Gas Natural en la mejor alternativa para poder avanzar hacia la transición energética.

Ahora bien, con corte al 31 de marzo de 2022, el país contaba con 10.942.645 usuarios conectados al servicio de gas combustible por red (gas natural y GLP), de los cuales 10.739.402 pertenecen al sector residencial, donde 2.547.372 pertenecen al estrato 1 y 3.918.101 al estrato 2. Actualmente, Colombia consume el cien por ciento del gas que produce, lo que entre otras cosas significa que contamos con los suministros suficientes para abastecer la demanda nacional y nos permite formar los precios en el mercado nacional sin importar las fluctuaciones internacionales, de esta manera promover la exploración y producción de este energético nos garantizará la autosuficiencia energética.

Como Estado se debe promover una transición energética gradual donde se aprovechen los energéticos disponibles, impulsando las energías renovables con el respaldo de combustibles que contengan cualidades ambientales y económicas como es el caso del gas natural.

## **V. FUNDAMENTO JURÍDICO**

El presente proyecto de ley es de gran importancia teniendo en cuenta que el gas natural es un servicio público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, donde en su art.1 reza lo siguiente:

**Art. 1º. *Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural\*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley.*

La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del art. 4 de la misma ley en la cual se establece:

**Art. 4º. *Servicios públicos esenciales.*** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000, donde la Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: “En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga

distancia nacional e internacional, gas combustible, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas” (negrilla fuera de texto).

El desarrollo de este proyecto de ley en el cual se posiciona al gas como energético clave para mantener la seguridad energética en medio de la transición energética va en concordancia con las normas jurídicas, legislación anterior y reglamentación del sector.

El Decreto número 1073 de 2015, Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía establece la obligación de la priorización de atención a la demanda nacional de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.2.2.2.15. *Obligación de atención prioritaria.*** *Los productores, los productores comercializadores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno. Para este efecto deberán sujetarse a las disposiciones que expida el MME en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.38. de este Decreto.*

En la Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: Fonenergía, el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del gas natural en el país.

**ART. 41-Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía.** *Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía...*

***El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. (negrilla fuera de texto).***

Por medio de la Ley 2128 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del gas natural:

**ART. 3.- *Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible.*** *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar*

*la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente.*

Asimismo, se ha establecido que el gas natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias:

**ART. 8°. Medidas del Sector Minas y Energía.** *El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:*

*1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados (...)*

*5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (negrilla fuera de texto).*

## **VI. CONSIDERACIONES DE GREMIOS Y EXPERTOS**

### **• ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLEGAS-GASNOVA**

Inicia diciendo que el GLP (Gas licuado de Petróleo) es consumido en el país por 12 millones de personas dentro de las que se encuentran los estratos 1 y 2, comunidades étnicas y el sector rural. El GLP y el gas natural en el marco de una transición no compiten entre sí y ambos son combustibles limpios y complementarios. El GLP está llegando al 95% de la energía del país y donde no llega el gas natural por eficiencia económica.

El plan de sustitución de leña, señala que el combustible más eficiente para la sustitución es el GLP y que al terminar el 2050 que es la meta de transición, el 40% debe estar con GLP.

De manera que considera que el impacto del GLP no solo se traduce en la parte ambiental por su limpieza, sino por su impacto social. Ya que como se mencionó, no solo llega a la población más

vulnerable, sino que se está diversificando su uso, pasando de la cocina a usarse para la movilidad.

Solicitan que debido a que se mantienen similitudes técnicas y en uso, se incluya el GLP y el biogás como beneficiarios del proyecto de ley. En particular, por lo que refiere el proyecto en materia de exploración y explotación de gas.

Señalan que les llama la atención los artículos 4 y 5 ya que en ellos se establece la obligación del Estado de promover el suministro y consumo interno del gas natural, al tratarse del GLP, como ya se mencionó de su acceso desde las poblaciones más pobres y sobre todo en beneficio de los 6 millones de colombianos que aun cocinan con leña.

### **• LUIS GUILLERMO ACOSTA (ACIPET)**

El gas natural ya fue declarado por el parlamento europeo como energía verde y aliado fundamental para la transición energética y de la reducción de emisiones de carbón. De manera que este proyecto puede contribuir para Colombia.

El gas tiene la capacidad de reducir la emisión de material particulado fino en un 99% y reducción de emisiones de un 30% al 50% lo que lo hace bastante competitivo.

Colombia en materia de emisiones está en el porcentaje global de alrededor del 0.5% y de ese total global, el 0,09% corresponde al sector de hidrocarburos en Colombia.

Los yacimientos no convencionales suelen estar asociados al gas, entendiéndose que, al referirse a este tipo de yacimientos, no se está refiriendo a lo que comúnmente se conoce como “fracking”, por lo que los pilotos son un recurso científico que pueden ayudar a revisar no solo las pruebas de suelo y capacidad del pozo.

Aumentar la capacidad de los pozos con los no convencionales podría aumentarse en 13 veces las reservas, 4 veces solo en petróleo y recursos prospectivos que podrían llegar a 56 veces las reservas de gas, siendo los offshore los de más capacidad en gas.

Siendo el éxito exploratorio en Colombia de alrededor del 15%, lo cierto es que las reservas que hoy se contabilizan para 7 años se pueden ver disminuidas para llegar solo a los 5 años.

### **• JULIO CESAR VERA- Asesor y experto en petróleo y gas**

Inicia describiendo el GLP como el combustible, limpio y accesible que hoy llega a los hogares más pobres. El combustible ha sido el motor de la productividad y el avance en la calidad de vida de los hogares colombianos.

Colombia está comprometido por la transición energética, pero además debe tener una responsabilidad para sus sostenibilidad y confiabilidad.

Cuando se habla de sostenibilidad debe tratarse en tres pilares:

**La seguridad energética.** Entendida como la posibilidad de acceso de un país a una energía confiable, segura y que cuente con los recursos suficientes para garantizar el abastimimiento en el corto, mediano y largo plazo. Todos los gases combustibles cumplen con esa característica.

**Equidad energética.** Deben ser energéticos con precios asequibles. Quiere decir que los recursos que se destinan para el pago de la energía no sacrifiquen el grueso de los ingresos familiares y su calidad de vida. En este punto el GLP es un combustible fundamental.

**Sostenibilidad ambiental.** Posibilidad de usar un energético que está probado en el mundo como reductor de emisiones de gases efecto invernadero, monóxido de carbono y material particulado que es el que termina enfermando a las poblaciones, que es lo que ocurre con la leña con la que hoy cocinan 1,5 millones de hogares y cuya mejor alternativa es el GLP.

En la Ley 2128 del 2021 declaró el gas combustible como los energéticos de la transición, confiabilidad y eficiencia por lo que debe ser incluidos todos los gases combustibles.

• LUARA RONCANCIO- NATURGAS

Como coordinadora social y ambiental de NATURGAS, están de acuerdo que, como en el

parlamento europeo debe declararse el gas natural como energético verde.

Reitera que el gas reduce el material particulado y dióxidos de azufre en un 99.9% lo que mejora la calidad del aire de las ciudades que se han visto afectada en las ciudades más grandes, de igual forma resalta los atributos en cuando a la emisión de monóxido de carbono.

Con la exploración y explotación de gas, Colombia reduciría su huella de emisiones, entendiendo que los sectores que más emiten gases de efecto invernadero se debe a la agroindustria y la deforestación y de las que no son responsables los hidrocarburos.

El gas como se ha venido viendo ha penetrado las diferentes áreas productivas y es urgente que el gas llegue a los hogares que cocinan con leña, por sus riesgos en la salud pública, por su costo ya que su precio se forma en el mercado local y no dependen de la volatilidad de las circunstancias internacionales.

El camino es apoyar nuestros propios recursos que nos brinda el subsuelo de sobre los que tenemos manejos.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Plenaria Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes	Justificación
<i>“Por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual se declara el gas <b>combustible</b> como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones”</i>	Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Declárese el Gas Natural como energético estratégico del país y promuévase la investigación, exploración y explotación y desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la transición energética y la reducción de las emisiones de carbono.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Declárese el Gas <b>combustible</b> como energético estratégico del país y promuévase la investigación, exploración y explotación y desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la transición energética y la reducción de las emisiones de carbono.	Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)
<b>Artículo 2°. Priorización de áreas para exploración y producción.</b> Al Agencia de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas Natural en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del gas natural como respaldo de la transición energética.	<b>Artículo 2°. Priorización de áreas para exploración y producción.</b> La Agencia de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas <b>combustible</b> en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del gas natural como respaldo de la transición energética.	Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)
<b>Artículo 3°. Producción más limpia.</b> La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas Natural, la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y eficiente de la Energía (PROURE).	<b>Artículo 3°. Producción más limpia.</b> La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas <b>combustible</b> , la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y eficiente de la Energía (PROURE).	Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes	Justificación
<p><b>Artículo 4º. Priorización del suministro interno.</b> El Gobierno nacional promoverá la suscripción de más contratos de exploración de hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas Natural, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.</p> <p>Lo anterior en un periodo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas Natural, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En caso que el Gobierno nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas Natural, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Todos los proyectos de exploración y producción de Gas Natural serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> El Gobierno nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el pronunciamiento sobre las solicitudes de licencias y permisos para proyectos de Gas combustible costa afuera- off shore.</p>	<p><b>Artículo 4º. Priorización del suministro interno.</b> El Gobierno nacional promoverá la suscripción de más contratos de exploración de hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas <b>combustible</b>, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.</p> <p>Lo anterior en un periodo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas <b>combustible</b>, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En caso que el Gobierno nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas <b>combustible</b>, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Todos los proyectos de exploración y producción de Gas <b>combustible</b> serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> El Gobierno nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el pronunciamiento sobre las solicitudes de licencias y permisos para proyectos de Gas <b>combustible</b> costa afuera- off shore.</p>	<p>Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)</p>
<p><b>Artículo 5º. Adopción fortalecimiento de infraestructura de Gas Natural.</b> El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas Natural para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas Natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas Natural nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá de forma definitiva la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural ii) Modificación de la Metodología de remuneración de transporte Gas Natural y, iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.</p>	<p><b>Artículo 5º. Adopción fortalecimiento de infraestructura de Gas combustible.</b> El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas <b>combustible</b> para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas <b>combustible</b> en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas <b>combustible</b> nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá de forma definitiva la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural ii) Modificación de la Metodología de remuneración de transporte Gas Natural y, iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.</p>	<p>Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)</p>
<p><b>Artículo 6º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Dada la solicitud de los expertos, se incluye la expresión “combustible” para que sea incluido en el proyecto el sub sector del Gas licuado de Petróleo (GLP)</p>

### VIII. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

### IX. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias<sup>10</sup>:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

### PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 de 2024 CÁMARA**, por medio de la cual se declara el gas combustible como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

De los honorables congresistas,

  
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
MUNESSES  
Representante a la Cámara por  
Santander

  
JULIO ROBERTO SALAZAR  
PERDOMO  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas combustible como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* Declárese el Gas **combustible** como energético estratégico del país y promuévase la investigación, exploración y explotación y desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la transición energética y la reducción de las emisiones de carbono.

**Artículo 2°.** *Priorización de áreas para exploración y producción.* La Agencia de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas **combustible** en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del gas natural como respaldo de la transición energética.

**Artículo 3°.** *Producción más limpia.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas combustible, la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y eficiente de la Energía (PROURE).

**Artículo 4°.** *Priorización del suministro interno.* El Gobierno nacional promoverá la suscripción de

<sup>10</sup> Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

más contratos de exploración de hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas **combustible**, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.

Lo anterior en un periodo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas combustible, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.

**Parágrafo 2°.** En caso que el Gobierno nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas combustible, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.

**Parágrafo 4°.** Todos los proyectos de exploración y producción de Gas combustible serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno nacional.

**Parágrafo 5°.** El Gobierno nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el otorgamiento de licencias y permisos para proyectos de Gas **combustible** costa afuera- off shore.

**Artículo 5°.** *Adopción fortalecimiento de infraestructura de Gas combustible.* El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas combustible para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas **combustible** en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas **combustible** nacionales.

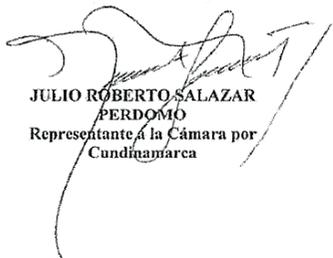
**Parágrafo 2°.** En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá de forma definitiva

la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural, ii) Modificación de la Metodología de remuneración de transporte Gas Natural y, iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.

**Artículo 6°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

  
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
MENESES  
Representante a la Cámara por  
Santander

  
JULIO ROBERTO SALAZAR  
PERDOMO  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DE LA CÁMARA 1 DE REPRESENTANTES  
EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024  
CÁMARA**

*por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Declárese el Gas Natural como energético estratégico del país y promuévase la investigación, exploración y explotación y desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la transición energética y la reducción de las emisiones de carbono.

**Artículo 2°.** *Priorización de áreas para exploración y producción.* Al Agencia de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas Natural en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del gas natural como respaldo de la transición energética.

**Artículo 3°.** *Producción más limpia.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas Natural, la implementación de herramientas de eficiencia

energética que se alineen con el Programa de uso Racional y eficiente de la Energía (PROURE).

**Artículo 4°. Priorización del suministro interno.**

El Gobierno nacional promoverá la suscripción de más contratos de exploración de hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas Natural, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.

Lo anterior en un periodo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas Natural, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.

**Parágrafo 2°.** En caso que el Gobierno nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas Natural, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.

**Parágrafo 4°.** Todos los proyectos de exploración y producción de Gas Natural serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno nacional.

**Parágrafo 5°.** El Gobierno nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el pronunciamiento sobre las solicitudes de licencias y permisos para proyectos de Gas Natural costa afuera- off shore.

**Artículo 5°. Adopción fortalecimiento de infraestructura de Gas Natural.** El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas Natural para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas Natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas Natural nacionales.

**Parágrafo 2°.** En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG expedirá de forma definitiva la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural, ii) Modificación de la Metodología de remuneración de transporte Gas Natural y, iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.

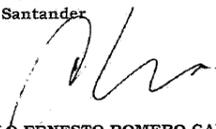
**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 019, correspondiente a la sesión realizada el día 4 de diciembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día de 3 de diciembre de 2024, Acta No. 018, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

**CONTENIDO**

Gaceta número 799 - Viernes, 23 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 592 de 2025 de Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia (FEPAC).....	Págs. 1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones. ....	10